

ESTADO No. 090

Fecha: 17/06/2019

Fecha: 17/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	CECILIA - PEREZ BRAVO	JAIRO MEJIA BAYTER	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-61264.	14/06/2019	1
2010 00446						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 090

Fecha: 17/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2012 00506	Despachos Comisorios	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -COOMUPEDEF-	ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO ORDENA DEVOLVER SIN DILIGENCIAR EL DESPACHO COMISORIO.	14/06/2019	1
20001 40 03 003 2018 00533	Ordinario	JORGE LUIS FRAGOZO ESPINEL	ALBEIRO - AGUDELO GARCES	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00708	Ejecutivo Singular	DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ	LUISA - VARGAS	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00161	Ejecutivo Singular	MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS	CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO	Auto de Tramite AUTO QUE ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00203	Ordinario	LUIS EDUARDO - PABA AROCA	MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ	Auto declara impedimento AUTO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL DESAPCHO SE DECLARA IMPEDIDO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00275	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - COLOMBIA	FABIO - GOMEZ LINARES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - COLOMBIA	FABIO - GOMEZ LINARES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y MBARGO DE SALARIO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00289	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ENRIQUE - DAZA MONTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00293	Ejecutivo Singular	DIANA GUTIERREZ MERCADO	FRANJA AMARILLA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00293	Ejecutivo Singular	DIANA GUTIERREZ MERCADO	FRANJA AMARILLA SAS	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00297	Ordinario	XIOMARA - TRESPALACIOS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00299	Ejecutivo Singular	REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ	JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00299	Ejecutivo Singular	REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ	JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DE REMANENTE.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00303	Ordinario	EDIT TERESA - CARDENAS	MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00338	Ejecutivo Singular	ISADORA AGUIRRE RODRIGUEZ	ANA VILLANUEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00438	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00438	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00439	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ANA MARIA CAMBAR CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00439	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ANA MARIA CAMBAR CASTILLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00440	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00440	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00441	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00441	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00442	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JORGE LUIS PANA JUSAYU	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00442	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JORGE LUIS PANA JUSAYU	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00443	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	FABIO JOSE PEÑA BARRAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00443	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	FABIO JOSE PEÑA BARRAZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00444	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00444	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00446	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00446	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00447	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JHON JAIRO RIVERA MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00447	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	JHON JAIRO RIVERA MORENO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00448	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ELIZABETH IPUANA IPUANA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00448	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ELIZABETH IPUANA IPUANA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00450	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00450	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00451	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUZ NEIDI BELEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00451	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUZ NEIDI BELEÑO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00453	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00453	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00455	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00455	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	14/06/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demo. Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Clase de Proceso	Fecha Auto	Cuad.	Clase de Proceso
-------------	------------------	------------------	-----------	-----------------------	-------	------------------	------------	-------	------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2010-00446-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49.776.184
DEMANDADO : JAIRO RAFAEL MEJIA BAYTER C.C. 85.433.529
IVAN DARIO DAZA CRESPO C.C.77.170.829
DARLYNG ROCIO PERALTA BRITO C.C.49.740.553

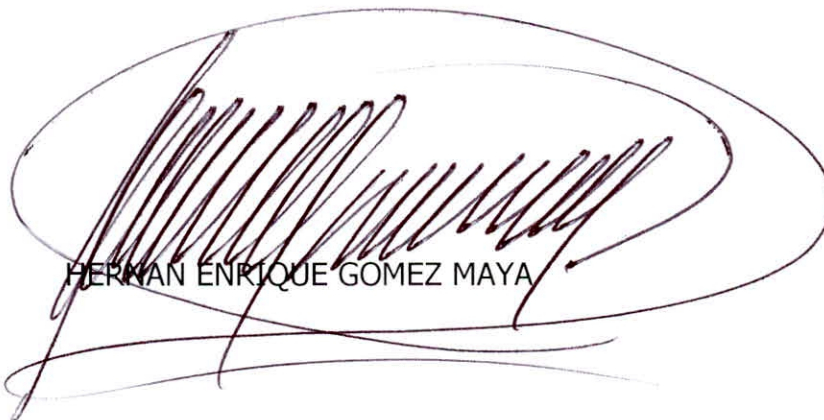
AUTO

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar hecha por el apoderado del extremo demandante en el proceso de la referencia, decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.190-61264 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada DARLYNG ROCIO PERALTA BRITO, identificada con C.C. 49.740.553, ubicada en la Calle 26 Nro.16 – 30 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva expedir con destino a este Juzgado el correspondiente certificado, tal como lo establece la norma -artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se libró oficio Nro.2051

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>14</u> de <u>JUNIO</u> del 2019		
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. <u>090</u>		
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.2051
Valledupar, 15 de junio de 2019

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2010-00446-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49.776.184
DEMANDADO : JAIRO RAFAEL MEJIA BAYTER C.C. 85.433.529
IVAN DARIO DAZA CRESPO C.C.77.170.829
DARLYNG ROCIO PERALTA BRITO C.C.49.740.553

Cordial saludo:

Tal como viene ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia este Juzgado dictó auto en el cual se ordenó lo siguiente: *"...decrétase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.190-61264 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada DARLING ROCIO PERALTA BRITO, identificada con C.C.49.740.553, ubicada en la Calle 26 Nro.16 – 30 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva expedir con destino a este Juzgado el correspondiente certificado, tal como lo establece la norma -artículo 593 numeral 1 del C.G.P."*

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 11001-40-03-054-2012-00506-00

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO Nro.0084 PROC. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DEMANDADO : ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA

Teniendo en cuenta que en el presente despacho comisorio se efectuaron las actuaciones y diligencias tendientes a cumplir la comisión conferida por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá sin consecución del objetivo, pues luego de haberse hecho las citaciones correspondientes, tanto al demandado ENYERBER GUSTAVO PALLARES PEDRAZA, como a los Técnicos del Cuerpo Técnico de investigación del Grupo de Criminalística y Prueba Grafológica a fin de evacuar las pruebas tanto grafológica como dactiloscópica que debía evacuarse con la presencia del demandado en cita, éste no se presentó, haciendo fracasar la misma.

Así las cosas, y como quiera que las recomendaciones de los Técnicos de Investigación ya citados es, que para poder efectuar las pruebas requeridas en la comisión, debe tenerse presentes que los documentos presentados para la práctica de las mismas deben contar con los siguientes requisitos: "*Originalidad, Similitud, Abundancia y Coetaneidad...*", así como el original del documento dubitado debidamente rotulado y ambalado siguiendo la respectiva cadena de custodia pero lo anterior no se encuentra presente en las diligencias, se hace imposible la práctica de la prueba ordenada; en consecuencia esta agencia judicial dispondrá la devolución de las presentes diligencias a su lugar de origen para lo de su cargo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Devolver sin diligenciar el presente Despacho Comisorio de la referencia a su lugar de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.
Se libró oficio Nro.2044

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 17 de	JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00533-00

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: JORGE LUIS FRAGOZO ESPINEL CC: 1.065.573.808

Demandado: ALBEIRO DE JESUS AGUDELO GARCES CC: 77.012.433

Una vez subsanada la presente demanda conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio y observa esta judicatura que reúne las exigencias legales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por JORGE LUIS FRAGOZO ESPINEL, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.573.808 en contra de ALBEIRO DE JESUS AGUDELO GARCES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.012.433.

2. Tramítese por el procedimiento verbal.

3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

4. Córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.

5. Reconózcase y téngase al Dr. RICAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con C.C No. 77.177.534 y T.P. 238.651 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltese para actuar en los términos del poder conferido.

6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00708-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ CC: 39.092.102
Demandado: LUISA FERMINA VARGAS CC: 60.315.642

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a LUISA FERMINA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 60.315.642, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

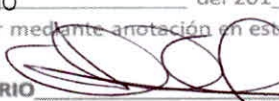
El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Sexto Civil Municipal	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> de <u>JUNIO</u> del 201 <u>8</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>990</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR:

E M P L A Z A

A: LUISA FERMINA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 60.315.642, con el fin de que comparezca AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ en contra de LUISA FERMINA VARGAS, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2018-00708-00.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico el Tiempo o el Espectador) o por cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (radio o televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se expide el presente edicto emplazatorio hoy catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00161-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS
NIT: 900821954-9
Demandado: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO
CC: 12.646.957

AUTO

Tenemos que mediante auto calendaro 24 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al número de identificación del demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el numeral primero (1) del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 24 de mayo de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandante, ya que se indicó como demandante CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía número 12.646.967, siendo el numero correcto 12.646.957.

Por otro lado, se ordenara el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado solicitado por el apoderado del extremo demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 24 de mayo de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS, identificado con Nit número 900821954-9 y en contra de CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.646.957, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.200.079.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 002 (fl. 8), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó el embargo de las cuentas bancarias de fecha de fecha 24 de mayo de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.646.957, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.800.118,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE SERVICIO ARCOIRIS LA 21, identificado con Nit número 12646957-1, con matrícula mercantil número 70699, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.646.957, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2018, 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2018

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00161-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS NIT: 900821954-9
Demandado: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO CC: 12.646.957

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE SERVICIO ARCOIRIS LA 21, identificado con Nit número 12646957-1, con matrícula mercantil número 70699, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.646.957, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2019

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA.

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00161-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS NIT: 900821954-9
Demandado: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO CC: 12.646.957

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó el embargo de las cuentas bancarias de fecha de fecha 24 de mayo de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.646.957, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.800.118,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00203-00
Referencia: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: LUIS EDUARDO PABA AROCA
JAVIER ELIECER GARCIA MENDOZA
Demandado: MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ

AUTO

Una vez analizado el presente proceso se observa que se ha presentado un impedimento por parte del señor Juez de este Despacho Judicial, que emerge de una causal que lo imposibilita para conocer de este expediente, causal esta que se encuentra enlistada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P, el cual expresa: "ARTICULO.141. — numeral 1. Tener el juez su conyugue, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo, o indirecto en el proceso".

Como quiera que en el caso sub-examine el doctor HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA funge como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual es primo del titular de este despacho, situación que indudablemente influye en forma negativa para el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia en el trámite del presente proceso, por lo cual es de absoluta necesidad declarar el impedimento en aras de proteger los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

Por el expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase impedido el Señor Juez por las consideraciones arriba dadas.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar con el fin de que asuma el conocimiento del mismo.

Notifíquese.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
El Juez

Oficio Nro. 2005

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 17 de JUNIO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante aprobación en estado

No. 000

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00275-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7
Demandado: DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ CC: 32.867.386

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit número 860034313-7 y en contra DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 32.867.386, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CETANTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$22.179.512,79), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 0525256000852799 de fecha 30 de noviembre de 2016 (fl. 15-19), base de la actuación.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$477.740,89), por concepto de cuotas de capital de amortización vencidas contenidas en el pagare número 0525256000852799 de fecha 30 de noviembre de 2016 (fl. 15-19), base de la actuación.
- c) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.279.263,64), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019 representados en el pagare número 0525256000852799 de fecha 30 de noviembre de 2016 (fl. 15-19), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 32.867.386, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164417 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2012.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 17 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 890

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 2012

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00275-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7
Demandado: DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ CC: 32.867.386

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *"TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 32.867.386, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164417 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00281-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT: 805004034-9
Demandado: MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA CC: 49.741.337
FABIO GOMEZ LINARES CC: 5.008.085

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA", identificado con Nit número 805004034-9 y en contra de MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.337 y FABIO GOMEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas causas de no pagadas representadas en el pagare número 8500704 de fecha 07 de noviembre de 2018 (fl. 5) discriminadas así:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA
1	30 DE DICIEMBRE DE 2018	\$60.984
2	30 DE ENERO DE 2019	\$190.340
3	28 DE FEBRERO DE 2019	\$193.575
TOTAL		\$444.899

b) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$251.818,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de febrero de 2019.

c) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$248.583,00), por concepto de intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada de fecha 30 de enero de 2019.

d) Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.489.911,00), por concepto de capital acelerado a partir del 30 de marzo de 2018 contenido en el pagare 8500704 de fecha 07 de noviembre de 2018 (fl. 5).

e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 0910	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00281-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT: 805004034-9
Demandado: MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA CC: 49.741.337
FABIO GOMEZ LINARES CC: 5.008.085

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.337 y FABIO GOMEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK, HSBC COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, HELM BANK SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA, BANCO WWB SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.152.816,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.337 y FABIO GOMEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, por concepto de salario que tiene como empleado de DIAN. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.152.816,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2016, 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 590		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2016

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)
DIAN
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00281-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT: 805004034-9
Demandado: MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA CC: 49.741.337
FABIO GOMEZ LINARES CC: 5.008.085

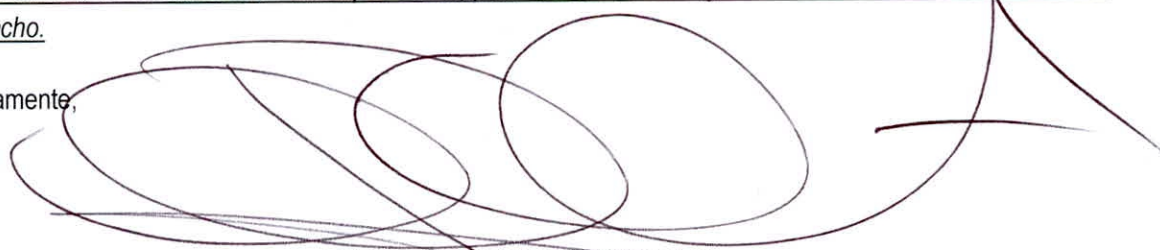
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.337 y FABIO GOMEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, por concepto de salario que tiene como empleado de DIAN. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.152.816,05). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2017

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK, HSBC COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, HELM BANK SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA, BANCO WWB SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA.

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00281-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT: 805004034-9
Demandado: MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA CC: 49.741.337
FABIO GOMEZ LINARES CC: 5.008.085

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.337 y FABIO GOMEZ LINARES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK, HSBC COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, HELM BANK SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA, BANCO WWB SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.152.816,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00289-00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7
Demandado: EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO CC: 77.014.581

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit número 860034313-7 y en contra EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.581, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SIESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$16.118.662,59), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 05725256200020213 de fecha 05 de febrero de 2010 (fl. 21-30), base de la actuación.
- b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.283.658,69), por concepto de cuotas de capital de amortización vencidas contenidas en el pagare número 05725256200020213 de fecha 05 de febrero de 2010 (fl. 21-30), base de la actuación.
- c) Por la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.019.748,31), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 05 de marzo de 2019 representados en el pagare número 05725256200020213 de fecha 05 de febrero de 2010 (fl. 21-30), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.581, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164417 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiéase en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2013.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	990
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 2013

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00289-00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7

Demandado: EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO CC: 77.014.581

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *"TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.581, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164417 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00293-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DIANA GUTIERREZ MERCADO CC: 49.722.267
Demandados: FRANJA AMARILLA SAS NIT: 901209059-1

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DIANA GUTIERREZ MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.722.267 y en contra de FRANJA AMARILLA SAS, identificado con Nit número 901209059-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.420.000.00), por concepto de cuotas mensuales dejadas de cancelar de la licencia de uso de software de la aplicación F5TAXI contenida en el contrato de venta de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl. 7-9)
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Con relación a la solicitud de mandamiento ejecutivo por concepto de clausula penal contenida en el contrato de venta objeto del recaudo, el Juzgado se abstiene de ordenarla en razón a que no se puede demandar conjuntamente el pago de la obligación principal y la pena, de conformidad con lo normado por el artículo 1594 del Código Civil.

3º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

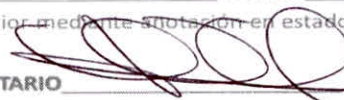
5º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	17	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	090	
 EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00293-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DIANA GUTIERREZ MERCADO CC: 49.722.267
Demandados: FRANJA AMARILLA SAS NIT: 901209059-1

AUTO

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada en conjunto con la demanda, con relación al embargo de los bienes muebles y enseres del demandado, el Juzgado se abstiene de ordenarlo en razón a que por ser un establecimiento de comercio, lo primero sería embargar el establecimiento comercial y una vez la cámara de comercio competente inscriba la medida en el folio de matrícula respectivo, sería del caso entrar a ordenar el embargo de los bienes muebles y enseres una vez solicitado por el interesado.

En lo referente al embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes del demandado, se debió manifestar las entidades bancarias y/o financieras en las que se ordenara el embargo, así como también la ciudad de las entidades, en consecuencia, el Juzgado también se abstiene de ordenar el embargo de marras hasta tanto no se soliciten en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	17	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	890	
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00297-00
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: XIOMARA TRESPALACIOS LEMUS CC: 49.689.330
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA NIT: 890903790-5

Por reparto ordinario correspondió a este estrado judicial la presente demanda, una vez analizada y reunidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual presentada por XIOMARA TRESPALACIOS LEMUS y en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de de Responsabilidad Civil Contractual presentada por XIOMARA TRESPALACIOS LEMUS, identificada con cedula de ciudadanía número 49.689.330 y en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, identificado con Nit número 890903790-5.
2. Tramítese por el procedimiento verbal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
5. Reconózcase y téngase al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, identificado con C.C No. 7.572.340 y T.P. 167.837 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltase para actuar en los términos del poder conferido.
6. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>17</u>	de <u>JUNIO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>097</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00299-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA CC: 1.065.570.737
Demandado: JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ CC: 5.093.939

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.570.737 y en contra de JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.093.939, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el título valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, actuando en causa propia.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 17 de JUNIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 997

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00299-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA CC: 1.065.570.737
Demandado: JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ CC: 5.093.939

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.093.939, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, COMULTRASAN, CREZCAMOS SA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del producto del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.093.939, en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, seguido por BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con el radicado número 20018-00065. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiase para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNANDEZ GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2014, 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado		
No. 000		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2014

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00299-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA CC: 1.065.570.737
Demandado: JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ CC: 5.093.939

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del producto del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.093.939, en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, seguido por BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con el radicado número 20018-00065. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2015

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, COMULTRASAN, CREZCAMOS SA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER.
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00299-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA CC: 1.065.570.737

Demandado: JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ CC: 5.093.939

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.093.939, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, COMULTRASAN, CREZCAMOS SA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00303-00

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: EDITH TERESA CARDENAS BARRIOS
Demandado: MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- No aportó el certificado catastral emitido conde conste el avalúo del inmueble objeto de pertenencia.
- No se aportó el Certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de usucapión.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00338-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ISADORA AGUIRRE RODRIGUEZ CC: 49.609.645
Demandado: ANA VILLANUEVA CC: 36.620.642

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ISADORA AGUIRRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.645 y en contra de ANA VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía número 36.620.642, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.240.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 22 de marzo de 2019 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el título valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda, el Despacho se abstiene de librar ordenar los mismos, toda vez que no fueron pactados en el título base de la actuación.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase a ISADORA AGUIRRE RODRIGUEZ, actuando en causa propia (fl.01).

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00438-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA CC: 1.065.621.282
CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ CC: 1.004.344.548
AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.282 y CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.344.548, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.788.513,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 151892 (fl. 4).

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevégase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 020	EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00438-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA CC: 1.065.621.282
CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ CC: 1.004.344.548

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.282 y CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.344.548, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitese hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.182.769,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 000		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2024

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00438-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA CC: 1.065.621.282
CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ CC: 1.004.344.548

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JUAN DANIEL BARRIOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.282 y CRISTIAN CAMILO CARTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.344.548, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.182.769,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00439-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA CC: 56.069.860
ANA MARIA CAMBAR CASTILLO CC: 56.072.114

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.860 y ANA MARIA CAMBAR CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 56.072.114, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.742.048,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 118014 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	090	
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00439-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA CC: 56.069.860
ANA MARIA CAMBAR CASTILLO CC: 56.072.114

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.860 y ANA MARIA CAMBAR CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 56.072.114, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.113.072,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2057.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>17</u> de <u>JUNIO</u>		del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>000</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2057

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00439-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4

Demandado: ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA CC: 56.069.860
ANA MARIA CAMBAR CASTILLO CC: 56.072.114

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ELIZA ELENA CASTILLO IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.860 y ANA MARIA CAMBAR CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 56.072.114, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.113.072,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00440-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ CC: 56.087.485
ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ CC: 72.205.701

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.087.485 y ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.205.701, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.552.616,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 138264 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hay 17 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00440-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ CC: 56.087.485
ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ CC: 72.205.701

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.087.485 y ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.205.701, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitese hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.328.924,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 890		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2025

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00440-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ CC: 56.087.485
ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ CC: 72.205.701

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados MARGARETH PATRICIA CELIS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.087.485 y ABRAHAM ELIECER VERGARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.205.701, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.328.924,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00441-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ CC: 12.626.204
YANIS LEIDIS SOLANO URIANA CC: 1.20.739.405

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.626.204 y YANIS LEIDIS SOLANO URIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.739.405, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.885.794,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 1197034 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	17	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	000	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00441-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ CC: 12.626.204
YANIS LEIDIS SOLANO URIANA CC: 1.20.739.405

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.626.204 y YANIS LEIDIS SOLANO URIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.739.405, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.299.730,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2056.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2056

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

	<u>RADICADO 20001-40-03-006-2019-00441-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado:	VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ CC: 12.626.204 YANIS LEIDIS SOLANO URIANA CC: 1.20.739.405

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados VESPER GONZALO GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.626.204 y YANIS LEIDIS SOLANO URIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.739.405, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.299.730,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00442-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: JORGE LUIS PANA JUSAYU CC: 1.124.496.302
LUZ MARINA APIAYU RUIZ CC: 1.124.480.906

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de JORGE LUIS PANA JUSAYU, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.496.302 y LUZ MARINA APIAYU RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.480.906, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.796.968,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 118174 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	890
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00442-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: JORGE LUIS PANA JUSAYU CC: 1.124.496.302
LUZ MARINA APIAYU RUIZ CC: 1.124.480.906

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JORGE LUIS PANA JUSAYU, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.496.302 y LUZ MARINA APIAYU RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.480.9061, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.195.452,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2026.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 990		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2026

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00442-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4

Demandado: JORGE LUIS PANA JUSAYU CC: 1.124.496.302

LUZ MARINA APIAYU RUIZ CC: 1.124.480.906

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JORGE LUIS PANA JUSAYU, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.496.302 y LUZ MARINA APIAYU RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.480.9061, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.195.452,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00443-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: FABIO JOSE PEÑA BARRAZA CC: 1.064.787.182

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de FABIO JOSE PEÑA BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.787.182, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIENUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.199.820,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número VL2574 (fl. 4-5).

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00443-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: FABIO JOSE PEÑA BARRAZA CC: 1.064.787.182

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados FABIO JOSE PEÑA BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.787.182, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.299.730,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2055.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2055

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00443-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4

Demandado: FABIO JOSE PEÑA BARRAZA CC: 1.064.787.182

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados FABIO JOSE PEÑA BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.787.182, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.299.730,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00444-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ CC: 40.926.929
RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES CC: 84.092.841

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 40.926.929 y RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 84.092.841, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$1.206.596,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 97845 (fl. 4).

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 000	EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00444-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ CC: 40.926.929
RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES CC: 84.092.841

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 40.926.929 y RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 84.092.841, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL OHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.809.894,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2027.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	17	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	090	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2027

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00444-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ CC: 40.926.929
RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES CC: 84.092.841

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados OMAIRA ZENETH HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 40.926.929 y RAFAEL ROBERTO ROJANO ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 84.092.841, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.809.894,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00446-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ CC: 1.082.860.054
JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ CC: 36.725.096
DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ CC: 1.065.602.456
LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL CC: 8.772.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.860.054, JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.725.096, DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.602.456 y LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía número 8.772.465, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SESICIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.603.580,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 96413 (fl. 5).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 17 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 990

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00446-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ CC: 1.082.860.054
JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ CC: 36.725.096
DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ CC: 1.065.602.456
LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL CC: 8.772.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.860.054, JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.725.096, DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.602.456 y LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía número 8.772.465, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.905.370,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2028.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 8910		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2028

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

	<u>RADICADO 20001-40-03-006-2019-00446-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado:	ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ CC: 1.082.860.054 JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ CC: 36.725.096 DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ CC: 1.065.602.456 LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL CC: 8.772.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: “*Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ANDREINA PAOLA CANTILLO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.860.054, JOSEFINA MARIA MENDOZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.725.096, DIANIS PAOLA SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.602.456 y LEONARDO DE LA HOZ CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía número 8.772.465, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limítese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.905.370,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*”.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00447-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ CC: 7.618.711
YAZMINE DELGADO GUERRERO CC: 32.725.355
JHON JAIRO RIVERA MORENO CC: 84.056.899

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.618.711, YAZMINE DELGADO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 32.725.355 y JHON JAIRO RIVERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.056.899, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.310.132,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número VL3537 (fl. 4-5).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 390	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00447-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ CC: 7.618.711
YAZMINE DELGADO GUERRERO CC: 32.725.355
JHON JAIRO RIVERA MORENO CC: 84.056.899

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.618.711, YAZMINE DELGADO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 32.725.355 y JHON JAIRO RIVERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.056.899, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.465.198,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2054.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 290		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2054

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00447-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ CC: 7.618.711
YAZMINE DELGADO GUERRERO CC: 32.725.355
JHON JAIRO RIVERA MORENO CC: 84.056.899

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados EDULFO RAFAEL MEDINA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.618.711, YAZMINE DELGADO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 32.725.355 y JHON JAIRO RIVERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.056.899, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.465.198,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00448-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA CC: 1.124.494.781
ELIZABETH IPUANA IPUANA CC: 1.124.510.378

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.494.781 y ELIZABETH IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.510.378, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.500.160,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 118110 (fl. 4).

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00448-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA CC: 1.124.494.781
ELIZABETH IPUANA IPUANA CC: 1.124.510.378

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.494.781 y ELIZABETH IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.510.378, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.250.240,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 390		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2029

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00448-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4

Demandado: ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA CC: 1.124.494.781

ELIZABETH IPUANA IPUANA CC: 1.124.510.378

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ROSALBA DOLORES IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.494.781 y ELIZABETH IPUANA IPUANA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.510.378, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.250.240,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00450-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ CC: 22.448.712
LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA CC: 1.000.972.993
OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ CC: 1.063.953.493

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 22.448.712, LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.972.993 y OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.953.493, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.311.168,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número D31-839 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00450-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ CC: 22.448.712
LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA CC: 1.000.972.993
OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ CC: 1.063.953.493

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 22.448.712, LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.972.993 y OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.953.493, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.466.752,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2030.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>17</u>	de <u>JUNIO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>000</u>	<u>[Firma]</u>	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2030

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

	<u>RADICADO 20001-40-03-006-2019-00450-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado:	ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ CC: 22.448.712 LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA CC: 1.000.972.993 OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ CC: 1.063.953.493

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ZINA YANETH ORTIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 22.448.712, LUIS FERNANDO OLMEDO CADENA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.972.993 y OSCAR ARTURO ZAPATA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.953.493, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.466.752,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00451-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO CC: 1.065.997.419
LUZ NEIDI BELEÑO CC: 48.757.043
JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA CC: 3.962.110
EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO CC: 18.901.438

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.997.419, LUZ NEIDI BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 48.757.043, JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.962.110 y EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.901.438, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.963.745,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número VL3201 (fl. 4-5).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> de <u>JUNIO</u>	del 20 <u>19</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>0910</u>	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00451-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO CC: 1.065.997.419
LUZ NEIDI BELEÑO CC: 48.757.043
JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA CC: 3.962.110
EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO CC: 18.901.438

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.997.419, LUZ NEIDI BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 48.757.043, JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.962.110 y EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.901.438, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.945.617,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>17</u> de <u>JUNIO</u> de 201 <u>9</u>		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>090</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2033

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00451-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO CC: 1.065.997.419
LUZ NEIDI BELEÑO CC: 48.757.043
JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA CC: 3.962.110
EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO CC: 18.901.438

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados WALFRAN MANUEL SALAS BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.997.419, LUZ NEIDI BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 48.757.043, JORGE ENRIQUE BANDERA LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.962.110 y EDUARDO RAFAEL OSPINO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.901.438, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.945.617,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00453-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: LUZ STELA CASTRO TORRES CC: 1.063.951.293
LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES CC: 1.063.960.732

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de LUZ STELA CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.951.293 y LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.960.732, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEITE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.307.664,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número D31-761 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.	
No. 390	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00453-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: LUZ STELA CASTRO TORRES CC: 1.063.951.293
LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES CC: 1.063.960.732

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados LUZ STELA CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.951.293 y LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.960.732, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitese hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.461.496,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>17</u>	de <u>JUNIO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>0910</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2032

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00453-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: LUZ STELA CASTRO TORRES CC: 1.063.951.293
LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES CC: 1.063.960.732

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados LUZ STELA CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.951.293 y LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.960.732, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.461.496,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00455-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ CC: 56.070.599
REYITA GONZALEZ IPUNA CC: 56.069.561

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.070.599 y REYITA GONZALEZ IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.561, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.327.694,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 97760 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
hoy 17 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 090	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00455-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ CC: 56.070.599
REYITA GONZALEZ IPUNA CC: 56.069.561

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.070.599 y REYITA GONZALEZ IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.561, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitese hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.491.541,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2031.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
hoy 17	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 090		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2031

Valledupar, junio 14 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00455-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ CC: 56.070.599
REYITA GONZALEZ IPUNA CC: 56.069.561

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ISLA YARITZA HERRERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.070.599 y REYITA GONZALEZ IPUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 56.069.561, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.491.541,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria